

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 3 Mayo 1926.)

### Alcaldía Constitucional

DE CORDOBA

Núm. 1.436

### Alcaldía-Presidencia

Conforme a lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones formulados al efecto, se contratarán en subasta pública las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando de esta ciudad, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los

veinte hábiles por que se convoca dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS con CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, a que asciende el importe del presupuesto de las referidas obras.

El depósito provisional para interresarse en el remate será de OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS con CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS, y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato la de DIEZ Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS con QUINCE CENTIMOS.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### MODELO

Don F. de T..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes a la contratación de las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando de esta capital, se obliga y comprometo a ejecutar las susodichas obras con arreglo a las cláusulas con-

tenidas en expresados pliegos, por la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

Fecha y firma.

Los sobres, cerrados y lacrados que contengan las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de éste Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días señalado para efectuar su entrega, que deba verificarse con los requisitos y formalidades a que alude la condición doce del pliego de las económico-administrativas que con el de las periciales a continuación se insertan.

El proyecto de las obras de que se trata, con cuantos detalles lo integran, queda desde hoy de manifiesto en la aludida sección de Fomento de estas Oficinas municipales.

Córdoba treinta de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, P. Barbudo.

### Pliego de condiciones periciales

#### ARTICULO PRIMERO

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones a que han de sujetarse las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando estableciendo al mismo tiempo la forma de realizarlas.

#### ARTICULO SEGUNDO

La obra de adoquinado estará com-

puesta por un firme de hormigón de cemento Portland de quince centímetros de espesor; sobre este firme se extenderá una capa de arena con un espesor de tres centímetros, cuyo objeto es proporcionar un buen asiento a los adoquines y corregir las diferencias del tizón. Encima de esta capa irán colocados los adoquines cuyas juntas se rellenarán con una lechada de mortero de cemento Portland.

El acerado estará formado por un firme de ocho centímetros de hormigón sobre el que se colocará la loseta mediante mortero de cemento y enlechando las juntas una vez colocadas las losetas.

En el acerado se dejarán los huecos necesarios para las plantaciones de árboles y colocación de alcorques según se indica en el plano de replanteo.

El bordillo se colocará sobre tierra apisonada y mezclada con cal según la costumbre suplementando las diferencias del tizón con el hormigón de cemento.

#### ARTICULO TERCERO

##### Arena

Toda la arena que se emplee será silíceo de grano uniforme, lavada y cribada a fin de quitar todo grano que exceda de un tamaño comprendido entre uno y dos milímetros. Deberá estar limpia de tierras y otras sustan-

cias que las hagan impropias de su empleo.

#### ARTICULO CUARTO

##### Grava

La grava que se use para hormigones de los firmes será también silícea, de seis centímetros de dimensión máxima y uno y medio como mínimo. Además estará exenta de tierras, polvo, u otras materias extrañas. Podrá emplearse también la piedra silícea, granítica o porfídica machacada, pero con las dimensiones antes dichas para la grava.

#### ARTICULO QUINTO

##### Cemento

El cemento que se emplee en esta obra será de primera calidad y de clase Portland artificial pudiendo emplearse cualquiera marca Nacional con tal que reúna las condiciones siguientes:

A) La composición química debe ser comprendida dentro de los siguientes límites:

Cal, máximo sesenta y seis por ciento, mínimo cincuenta y siete por ciento.

Silíce veinte y seis por ciento y diez y ocho por ciento.

Alúmina, entre diez y cuatro por ciento.

Magnesia tres por ciento.

Acido sulfúrico dos por ciento

B) El cemento deberá ser homogéneo de color uniforme.

C) La finura del molido ha de ser tal que los residuos al pasar por el juego de tamices han de ser los siguientes:

En tela número cincuenta no debe exceder del uno por ciento.

En tela número ochenta no debe exceder del diez por ciento.

En tela número doscientos no debe exceder del treinta por ciento.

D) La densidad debe ser tal que el peso de un litro sin comprimir no será inferior (mil cien gramos) a mil cien.

E) El peso específico deberá ser inferior a tres.

F) La resistencia de la extensión de briquetas de pasta pura normal conservadas un día en el aire y veinte y siete sumérgidas en agua probable, no será menos de las siguientes:

A los siete días treinta y tres kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veinte días cuarenta y ocho idem idem.

Las briquetas de mortero normal han de dar una resistencia de quince kilogramos a los siete días y de treinta a los veinte y ocho.

La resistencia a la compresión debe ser cuando menos diez veces la correspondiente a la extensión.

#### ARTICULO SEXTO

##### Hormigones

Los hormigones se dosificarán conforme figuran descompuestos sus precios unitarios. Se fabricarán sobre tableros mezclando con palas la arena y el cemento hasta tener un color uniforme mezclándose después con la grava.

A esta mezcla se le añadirá el agua necesaria la cual se distribuirá vertiéndola con regadera mientras se re-

mueve el conjunto con palas o rastillos hasta formar un todo homogéneo.

El mortero para el enlechado se trabajará en artezas limpias. También podrán emplearse hormigones mecánicos para este trabajo.

#### ARTICULO SEPTIMO

##### Adoquines

Los adoquines serán de roca granítica, de color constante, de grano fino, de estructura compacta y homogénea y en perfecto estado de formación.

Su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con el mármol de Carrara, no será inferior a diez y su resistencia a la compresión será superior a mil kilogramos por centímetro cuadrado.

Como cantera del tipo que se desea puede citarse la de los Arenales en nuestra sierra pero se adoptará cualquier clase de piedra que supere o por lo menos iguale a las cualidades físicas de la piedra de buena clase de las mencionadas canteras.

Los adoquines tendrán forma paralelepípeda y sus dimensiones serán de diez y nueve a veinte y un centímetros de largo por nueve a once de ancho y once a trece de tizón.

Las caras presentarán una labra fina para que presente una buena superficie el pavimento y para que las juntas no sean superiores a cinco milímetros. Se rechazarán los que tengan la superficie con resaltes y rehundidos o que estén mal cuadrados.

#### ARTICULO OCTAVO

##### Bordillos

El bordillo será de piedra caliza negra, tendrá su cara superior y la de frente labradas, presentando la última un taluz del uno por ciento. Las restantes caras de los bordillos solo estarán desbastadas y las dimensiones serán de treinta y ocho a cuarenta centímetros de tizón por un ancho de diez y ocho y un largo no inferior a setenta centímetros, no admitiéndose dimensiones menos de esta última. La parte vista del frente tendrá una altura de once a diez y seis centímetros, según sea la vertiente de la contracadena. La piedra estará exenta de brechas, coqueas y todo otro defecto de cantera.

#### ARTICULO NOVENO

##### Losetas

Las losetas serán de primera calidad, de las llamadas de tacos, correspondiendo nueve a cada loseta y estarán fabricadas con tres meses de anterioridad a su empleo. Para su aceptación se presentarán muestras y un análisis hecho por un Centro Oficial.

#### ARTICULO DIEZ

El bordillo actual de calle y cualquier otro material que a juicio del señor Arquitecto municipal sea susceptible de emplearse en la obra, se hará su aprovechamiento formando el precio correspondiente de acuerdo con el adjunto cuadro de precios.

#### ARTICULO ONCE

Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su

empleo por el señor Concejal Delegado y por el Arquitecto Municipal. En caso de que se crea oportuno por ofrecer dudas algún material, se harán las pruebas y análisis que estime oportunas el señor Arquitecto Municipal, siendo los gastos que estas operaciones ocasionen de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fuesen rechazados, serán retirados antes de las veinte y cuatro horas. Los adoquines admitidos o rechazados serán marcados con pintura si así lo estima oportuno el director facultativo.

#### ARTICULO DOCE

##### Tierras

Las tierras y escombros que se hayan de retirar se transportarán al vertedero que se designe, siendo este mientras no se ordene lo contrario el existente en la Huerta del Rey en la parte cojida por la prolongación del Paseo de la Victoria. Para la liquidación del movimiento de tierras se computará el terraplenado y apisonado como excavación y transporte.

#### ARTICULO TRECE

##### Replanteo

Los trabajos de replanteo serán de cuenta del contratista bajo la dirección del Arquitecto Municipal.

#### ARTICULO CATORCE

##### Levantado del pavimento

Para efectuar las obras se empezará por el levantado del pavimento, bordillos o acerados comprendidos en el terreno afectado por la obra.

Estos materiales se transportarán por cuenta del contratista a los sitios que se le designe donde los colocará según se destinen a nuevo empleo o a ser almacenados.

#### ARTICULO QUINCE

##### Apertura de caja

Consistirá en profundizar o terraplenar en cada punto lo que sea necesario teniendo en cuenta el espesor total del pavimento y el bombeo que haya de tener de acuerdo con los perfiles fijados.

La caja no se empezará a hormigonar sin antes haber dejado su superficie completamente análoga a la del adoquinado para no dar lugar a variaciones en el espesor del pavimento.

#### ARTICULO DIEZ Y SEIS

La colocación del bordillo servirá de referencia para los demás trabajos, hasta el punto de que con su colocación se irá simultáneamente marcando en las fachadas de las casas una línea que indique en donde serán cortadas por la acera.

Colocado el bordillo se procederá a hormigonar la calzada formando una superficie tersa y nivelada de quince centímetros de espesor y para su comprobación y perfecta ejecución se establecerá maestras de madera en sentido transversal.

Hasta que no haya fraguado el firme no se procederá al adoquinado.

Se colocará primero una capa de arena de grano grueso de tres centímetros de espesor, sobre ella se colocarán los adoquines, abriendo con el

martillo el hueco que necesite cada adoquín.

Después se le golpeará convenientemente hasta que su cara vista quede a su altura debida.

Cada hilada de adoquines tendrá su junta alternadas con las siguientes y se colocarán de manera que el lado mayor sea siempre normal a la dirección de los carruajes.

Para el encuentro de calle se dispondrán las hiladas a cuarenta y cinco grados formando espiga o cuña.

Todas las juntas serán lo más pequeñas posible y no podrán exceder de cinco milímetros.

Las Juntas transversales serán paralelas para lo que habrá que cuidarse de que todas las piezas de una misma hilada tengan el mismo ancho.

El enlechado se hará vertiendo la mezcla junta por junta, haciendo que la pasta profundice y no quede ningún hueco.

Tan pronto como se pueda dar paso a la calzada central se procede al acerado.

El firme de hormigón para este trabajo será de ocho centímetros.

También en este se emplearán maestras de madera que regularán el espesor.

Los terraplenados se harán por trocadas de quince centímetros, apisonándolas fuertemente y regándolas.

#### ARTICULO DIEZ Y SIETE

##### Imbornales

Al colocar el bordillo se señalarán los sitios de su emplazamiento para colocar las piezas necesarias a este servicio.

El facultativo del Excmo. Ayuntamiento teniendo presente en cada caso la situación del alcantarillado, acordará la forma de ejecutar el trabajo y formará el precio si tiene variación con arreglo a los precios que figuran en este proyecto.

#### ARTICULO DIEZ Y OCHO

Una vez terminada la obra y hecha su recepción provisional el contratista deberá atenderla durante quince días, levantando los adoquines que se rebajen, calzándolos bien con arena y efectuando cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el adoquinado y acerado del todo consolidados.

Pasado este plazo quitará y transportará a vertedero los detritus resultantes de la obra, barriéndola y dándose por terminada.

#### ARTICULO DIEZ Y NUEVE

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Caja Municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Al efectuar la formalización del contrato, ya se habrá completado con otro cinco por ciento el diez del importe total en señal de fianza.

#### ARTICULO VEINTE

Las mediciones se efectuarán semanalmente y las certificaciones parciales se harán mensualmente y a buena cuenta.

No se certificarán mas que las unidades que se hayan efectuado y por

lo tanto no se certificarán los acopios de materiales.

#### ARTICULO VEINTE Y UNO

Terminada la obra se efectuará su recepción provisional de la que se extenderá acta y certificado que firmará la Comisión y el Contratista y al que se acompañará la liquidación final.

Estos dos últimos documentos se harán dentro del mes de la entrega.

Efectuada la recepción provisional, empezará a contarse el plazo de garantía que será de dos meses durante los cuales el contratista efectuará si es preciso cuanto se especifica en el artículo diez y ocho y todo lo necesario para la exacta ejecución de este Proyecto.

#### ARTICULO VEINTE Y DOS

##### Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de estos trabajos será el de cinco meses contados a partir del día que se formalice el contrato.

Si pasado este plazo no se hubiere terminado la obra, se le impondrá una multa de veinte pesetas por cada día que sobre-pase y si este atraso fuera mayor de un mes el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato además de cobrar las multas de los días transcurridos hasta esta resolución.

#### ARTICULO VEINTE Y TRES

Terminado el plazo de garantía se reconocerán nuevamente las obras y si se observarán defectos se dará al contratista el plazo de un mes para corregirlos, pasado el cual, si no los hubiese corregido se le impondrá una multa de cuarenta pesetas diarias, no extendiéndose el acta de recepción definitiva hasta su corrección.

En la recepción definitiva se levantará un acta totalmente terminada la contrata y podrá retirar el contratista su fianza.

#### ARTICULO VEINTE Y CUATRO

El contratista tiene la obligación de pasarse diariamente por la Oficina técnica del Ayuntamiento a la hora que se le fije para recibir órdenes.

#### ARTICULO VEINTE Y CINCO

Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

#### ARTICULO VEINTE Y SEIS

El contratista viene obligado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo con los obreros y a cuanto está legislado respecto al trabajo y retiro obrero.

### Pliego de condiciones económico-administrativas

#### CAPITULO I

##### Acta de la subasta y adjudicación del remate

Primera. Siendo objeto de este contrato la adjudicación de las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando de esta Ciudad, la subasta que al efecto se celebre se atemperará a los preceptos del Regla-

mento aprobado por Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Segunda. El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA PENTAS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de indicadas obras.

Tercera. El acto de la subasta se anunciará por término de veinte días, publicándose los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y exponiéndose la convocatoria en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales.

Cuarta. La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al en que expire ante dicho plazo en los estrados de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión Permanente y del Notario designado al efecto.

Quinta. Para tomar parte en el remate habrán de consignar y situar los licitadores conforme con cuanto determina el artículo doce del citado Reglamento, la cantidad de OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PENTAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS, en concepto de depósito provisional.

Sexta. Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cifra de DIEZ Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PENTAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Séptima. Las proposiciones que se produzcan para optar a esta subasta por personas con aptitud y capacidad legal para formularlas, se redactarán en papel de la clase octava (timbre de una peseta con el timbre provincial correspondiente) con sugerencia al modelo que se inserta a continuación de la convocatoria.

Octava. Serán desechadas las propuestas en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letras así como las que no se ajusten al aludido modelo.

Novena. Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, deberán presentar además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

Décima. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la *Gaceta de Madrid* o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma, con exclusión de los festivos. La entrega de los referidos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez hasta las catorce horas en los días hábiles de oficina.

Once. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separa-

do el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Doce. Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. De la entrega de cada pliego se extenderá el oportuno recibo que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación y el presentador entregará el timbre correspondiente (de dos pesetas) que haya de fijarse en mencionado recibo.

Trece. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Catorce. Llegados el día y hora de la licitación se constituirá la Mesa y se dará lectura de la convocatoria de aquella y del artículo catorce del repetido Reglamento, y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del mismo, se procederá por la Presidencia a la apertura de los pliegos de proposición presentados por el orden de numeración de estos, y al concluir su lectura, adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Quince. Transcurrido los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que contra aquella o sobre la capacidad jurídica de los licitadores se formulen por los autores de las proposiciones admitidas o que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, la Comisión municipal Permanente resolverá lo que corresponda sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y acordará así mismo que con excepción de el del rematante se devuelvan los resguardos de sus depósitos a los demás licitadores.

Diez y seis. Notificada la adjudicación definitiva se procederá a formalizar el contrato mediante escritura pública.

#### CAPITULO II

##### Motivos de rescisión o traspaso del contrato

Diez y siete. Si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato constituyendo la fianza definitiva dentro

del plazo que señala la cláusula sexta de este pliego o no concurriera al otorgamiento de la escritura se anulará el remate a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el artículo veinte y uno del Reglamento ya citado de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Diez y ocho. La rescisión de este contrato podrá acordarse en cualquier tiempo por el Municipio por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá solicitarla el contratista debiendo ser acordada la resolución que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Diez y nueve. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

#### CAPITULO III

##### Ejecución de los trabajos

Veinte. El contratista dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate.

El plazo para terminarlas será el de cinco meses a contar de la fecha de formalización del contrato.

Veintiuno. El contratista comunicará a la Alcaldía tan luego como comience a llevar a cabo las obras, el nombre del facultativo a quien por su parte encomiende la dirección de las mismas. La inspección de estas se hallará a cargo del Arquitecto municipal.

Veintidos. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos a las condiciones del pliego suscrito por expresado perito y a las órdenes que de éste reciba en concordancia con susodicho pliego, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle autorizada por la Comisión Permanente.

Veintitres. La inobservancia de lo dispuesto en la cláusula anterior o la suspensión injustificada de las obras facultan a la Alcaldía para imponer al contratista las multas que estime pertinentes hasta que cumplimente lo mandado o reanude los trabajos. Tales penalidades así como la que alude el párrafo segundo del artículo veinte y dos del pliego de condiciones técnicas, se deducirán de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse estas efectivas.

Veinticuatro. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el transcurso de estas obras a solicitar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

Veinticinco. En armonía con cuanto preceptúa el Real decreto de veinte

de Junio de mil novecientos dos, el contratista queda obligado.

Primero. A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo. A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este mismo contrato se sometan a la Comisión Local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Veinte y seis. Encasos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos a que se refiere este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley reformada sobre accidentes del trabajo de diez de Enero de mil novecientos veinte y dos y Reglamento para su ejecución.

Veinte y siete. El rematante será responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas, alcantarillas, conexiones a estas y cualquiera otras servidumbres establecidas en la vía en que se realicen las obras, cuyos deterioros reparará a su costa.

Veinte y ocho. El presente contrato que ha de entenderse hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha Ley, obliga al Contratista a no utilizar en la ejecución del mismo materiales que sean de procedencia extranjera.

#### CAPITULO IV

##### Recepción de las obras

Veinte y nueve. La recepción provisional de las obras que comprenden este contrato se realizará tan pronto como aquellas queden ultimadas y la definitiva dos meses después de la fecha en que se verifique la provisional.

#### CAPITULO V

##### Pago del contrato

Treinta. El importe de este contrato se irá satisfaciendo mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada con arreglo a lo prescrito en el artículo veinte del pliego de condiciones técnicas, teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos de ellos se practique.

La fianza constituida por el Contratista quedará a responder de los defectos que se observen en las obras durante el plazo de garantía, los cuales subsanará a su costa, y no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva.

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones generales

Treinta y uno. Para todos los efectos que se deriven de este contrato se someterá el rematante al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales

de esta Capital con expresa renuncia del que por su vecindad u otras circunstancias pueda corresponderle.

Treinta y dos. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los gastos de publicación de la convocatoria de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia *Gaceta de Madrid*, y periódicos locales, derechos correspondientes al acta de subasta y formalización del contrato, derechos reales, reintegro del expediente de subasta y abonos de la contribución industrial y cuantos otros sean inherentes a las obligaciones que contrae.

NOTA.—Expuesto al público oportunamente, durante el plazo de cinco días, el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna, verbal ni por escrito, contra expresado acuerdo.

Córdoba treinta de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde Presidente, P. Barbudo.

## Gobierno civil

### de la Provincia de Córdoba

Núm. 1424

### Sección de Obras Públicas

#### ELECTRICIDAD

Por don Manuel Villén Cruz, vecino de Rute se solicita de este Gobierno necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta y baja tensión que partiendo de una fábrica de tejidos de su propiedad sita en la aldea de Zambra de aquel término municipal y que ha de quedar para expresado objeto convertida en Central eléctrica, termine en los suburbios Llanos de don Juan; Nacimiento, Prado y Barrio de la Iglesia, con el fin de dotarlos de alumbrado, acompañando al efecto el correspondiente proyecto, del exámen del cual resulta que las obras cuya ejecución comprende serán las que se expresan en la siguiente:

#### NOTA-ANUNCIO

El objeto de la instalación es el que ya queda expresado y su trazado que arranca de la mencionada fábrica de tejidos, que quedará convertida en Central eléctrica, se desarrollará en alta hasta Llanos de don Juan siguiendo en gran extensión paralela a la carretera de Montoro a Rute que cruza dos veces. Los ramales a los otros tres suburbios son de baja tensión, cruzando el que va al Barrio del Nacimiento el río Anzur, el del Barrio de la Iglesia la carretera de Montoro a Rute y el del Barrio del Prado siguiendo en casi toda su longitud paralela a la expresada carretera.

Todas las obras afectan únicamente al término municipal de Rute.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que ha de ocupar la instalación y que ya quedan reseñados y sobre los predios de propiedad par-

ticular a que afecta y cuyos propietarios según la relación presentada, son:

Don Manuel Villén Priego, don Valeriano Pérez Jiménez, doña Josefina Navarro viuda de Delgado, señores herederos de Carmen Delgado Cordón, don Manuel Delgado Luna, don Francisco García, don Pedro Puerto Burgos, don Jorge Algar Molero, doña Antonia Bujalance Henares, don Joaquín Cebrián Jiménez, don Antonio Jiménez Henares, don Juan Ramírez Jiménez, don Julián Pérez Valenzuela, don Ramón Guerrero Ramírez, don José Pérez García, don Francisco Osuna Pérez, don Juan Pérez García, don Antonio Pérez Pérez, don Antonio Pineda Roldán, don Miguel Guerrero Ramírez, don Bartolomé Guijaro Redondo, don Francisco Pérez Ramírez, don Pascual Pedrazas Serrano, don Camilo Montes Muriel, don Felipe Polo Jiménez, don Domingo Roldán Jiménez, doña María Gracia Jiménez viuda de González, don Juan Rios Roldán, doña Elena Serrano Ariza, don José María Galisteo Jiménez, don Angel Trujillo Montes, don Antonio Roldán Jiménez, don Manuel Aguilar Henares, don Pedro Reyes Jiménez, don Antonio Rabasco, don José Trujillo Tirado, don Antonio Cabello Bujalance, don Antonio Montes Mata, don Antonio Guerrero Montes, don Pedro Carvajal, don Antonio Cárdenas Carvajal, don Valerio Osuna, don Antonio Retamosa Roldán, don Rafael Miranda Ruiz, don Juan Antonio Arias Montes, don Leoncio Cárdenas Carvajal y don Antonio Cárdenas Carvajal.

Los expresados propietarios son todos vecinos de Rute a excepción de los señores Herederos de doña Carmen Delgado Cordón, don Joaquín Cebrián Jiménez y don Antonio Pineda Roldán, que lo son de Lucena.

De los datos del proyecto no se deducen las concesiones a que pueda afectar la instalación que nos ocupa.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

Una lámpara de diez bujías a base fija tres pesetas mensuales.

Una lámpara de veinte y cinco bujías a base fija de seis pesetas mensuales.

Una lámpara de cincuenta bujías a base fija de diez pesetas mensualmente.

Todos los impuestos creados y por crear serán siempre a cargo del consumidor.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve se publica en este periódico oficial abriéndose un plazo de información pública que durará treinta días dentro del cual podrán formular reclamaciones ante este Gobierno y Alcaldía de Rute las personas o entidades interesadas.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular núm. 1.492

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo del corriente año, estableciendo 3 Delegados gubernativos, en esta provincia y debiendo contribuir proporcionalmente todos los Ayuntamientos al gasto total que originen los expresados funcionarios, se inserta a continuación la lista de los Municipios de la provincia con las cantidades que cada Ayuntamiento debe abonar, precisamente antes del quince de cada mes, empezando por el actual, habiéndose tomado por base para el computo de las expresadas sumas el número de habitantes de cada localidad.

Los señores Alcaldes enviarán a este Gobierno en la forma que estimen más conveniente dichas cantidades pero siempre dentro de la primera quincena del mes, evitando todo recordatorio en la materia.

Córdoba 4 de Mayo de 1926.—El Gobernador Civil Luis María Cabello Lapiedra.

### PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamientos de la provincia con expresión de las cantidades que mensualmente tienen que remitir a este Gobierno para pago de los haberes, gratificación y viajes de los señores Delegados gubernativos conforme al Real decreto de 20 de Marzo último.

Adamuz, 28 pesetas; Aguilar, 40 pesetas; Alcaracejos, 20 pesetas; Almodinilla, 16 pesetas; Almodóvar, 16 pesetas; Añora, 8 pesetas; Baena, 72 pesetas; Belalcázar, 36 pesetas; Bélmez, 40 pesetas; Benamejí, 20 pesetas; Bujalance, 8 pesetas; Bujalance, 52 pesetas; Cabra, 60 pesetas; Cañete de las Torres, 16 pesetas; Carcabuey, 20 pesetas; Carlota, 28 pesetas; Carpio, 16 pesetas; Castro del Río, 48 pesetas; Conquista, 4 pesetas; Córdoba, 20 pesetas; Doña Mencía, 20 pesetas; Dos Torres, 12 pesetas; Encinas Reales, 16 pesetas; Espejo, 28 pesetas; Espiel, 24 pesetas; Fernán Núñez, 20 pesetas; Fuente la Lancha, 4 pesetas; Fuente Obejuna, 64 pesetas; Fuente Palmera, 24 pesetas; Fuente Tójar, 4 pesetas; Guadalcázar, 4 pesetas; Guijo, 4 pesetas; Hinojosa del Duque, 48 pesetas; Hornachuelos, 24 pesetas; Iznájar, 36 pesetas; Lucena, 88 pesetas; Luque, 20 pesetas; Montalban, 12 pesetas; Montemayor, 12 pesetas; Montilla, 56 pesetas; Montoro, 64 pesetas.

Monturque, ocho pesetas; Moriles, 8 pesetas; Nueva Carteya, 16 pesetas; Obejó, 12 pesetas; Palenciana, 12 pesetas; Palma del Río, 36 pesetas; Pedro Abad, 12 pesetas; Pedroche, 12 pesetas; Peñarroya, 20 pesetas; Posadas, 28 pesetas; Pozoblanco, 56 pesetas; Priego, 76 pesetas; Pueblo Nuevo del Terrible, 64 pesetas; Puente Genil, 68 pesetas; Rambla, 28 pesetas; Rute, 44 pesetas; San Sebastián de los Ballesteros, 4 pesetas; Santaella, 16 pesetas; Santa Eufemia, 8 pesetas; Torrecampo, 12 pesetas; Valenzuela, 12 pesetas; Valsequillo, 8 pesetas; Victoria, 8 pesetas; Villa del Río, 20 pesetas; Villafranca, 12 pesetas; Villaharta, 4 pesetas; Villanueva de Córdoba, 48 pesetas; Villanueva del Duque, 20 pesetas; Villanueva del Rey, 12 pesetas; Villaralto, 4 pesetas; Villaviciosa, 20 pesetas; Viso, 12 pesetas; Zuheros, 8 pesetas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)